



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 216

Miércoles 3 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 409

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (rectificado) promoviendo á la categoría de Magistrado de Audiencia provincial á D. Francisco Sangenis.  
Real orden disponiendo que D. Gerardo Neyra se encargue interinamente del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, al Capitán de Estado Mayor D. Emilio Figueras.  
Otra sobre devolución de pesetas depositadas para redención del servicio militar.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para el personal de buzos de la Armada.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á los señores que se expresan para completar el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de San Isidro, Cáceres y Jerez.  
Otra disponiendo que los Profesores especiales de las Escuelas Normales no pueden formar parte de otros Tribunales de examen que los de la asignatura de su especialidad.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando á D. Joaquín Peris para ocupar una parte de la zona marítimo-terrestre de la playa de Burriana, con destino á obras de un puerto en dicho punto.  
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre grandezas y títulos del Reino.

#### Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Estado del movimiento de expedientes en las oficinas que constituyen la Administración central de este Ministerio.

Dirección general de la Deuda.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de Administración.—Subasta para la enajenación de una casa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Rectificación á un anuncio de subasta de conducción de correspondencia.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de carreteras.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Arreglo escolar de la provincia de Almería.

#### Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Málaga.—Invitación á quien desee prestar declaración en expe-

diente contradictorio sobre depuración de actos humanitarios.

Universidad de Zaragoza.—Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes.

Administración de Hacienda de León.—Relación de los Médicos que han adquirido patente para ejercer su profesión.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Huelva.—Edicto declarando responsables con sus bienes á los señores que se expresan por débitos á la GACETA DE MADRID.

#### Administración municipal.

Ayuntamiento de Burgos.—Subasta para la construcción de varias obras en el Cementerio titulado «La Obispa».

Alcaldía de Illas.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.  
Compañía general Madrileña de Electricidad.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.  
Tribunal Supremo.—Pliegos 21 y 22 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiendo aparecido equivocado en la GACETA de ayer el decreto promoviendo á la categoría de Magistrado de Audiencia provincial á D. Francisco Sangenis, se reproduce debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 Junio último, Vengo en promover á la categoría de Magistrado de Audiencia provincial á D. Francisco Sangenis y Artigues, núm. 1.º de la inmediatamente inferior de Jueces de término.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El servicio de la Marina, así en los buques como en los Arsenales, ha impuesto siempre la necesidad de sostener un personal de buzos que, en determinados momentos, pudiera atender á la reparación de averías en los fondos, reconocimiento y otras varias faenas que, por tener que efectuarse bajo la línea de flotación de los buques ó en el fondo

de las dársenas, hace preciso el concurso de estos individuos, sin el cual multitud de veces sería costoso y de dudoso éxito el arreglo de un pequeño entorpecimiento ocurrido en cualquiera de los buques de la Armada.

El personal de la clase indicada que en la Armada existe se rige hoy por los preceptos de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793 y otras disposiciones posteriores, dictadas con el fin de ajustar sus servicios en cuanto fuere posible á las necesidades actuales; pero reconocida la conveniencia y necesidades actuales de reglamentar á este personal, como ocurre en todos los Cuerpos y clases de la Armada, á fin de determinar sus derechos y ventajas, así como sus obligaciones y deberes en forma que llenen las deficiencias que con relación á los tiempos modernos se notan; el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el unido proyecto de reglamento de la indicada clase, en el cual, sin apartarse de lo que las indicadas Ordenanzas disponen, teniendo en cuenta las actuales necesidades de la vida, se hace un pequeño aumento en sus sueldos, reconociéndoles á la vez los derechos pasivos para sí y sus familias de que gozan las clases é individuos de la Armada.

Madrid 19 de Julio de 1904.

SEÑOR:

A los R. P. de V. M.,  
**José Ferrándiz.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Vengo en aprobar el unido reglamento para el personal de buzos de la Armada, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan á su exacto cumplimiento.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

REGLAMENTO  
PARA EL  
**PERSONAL DE BUZOS DE LA ARMADA**

ORGANIZACIÓN DE LA CLASE

Artículo 1.º Los buzos de la Armada constituirán una clase permanente, sin llegar á formar Cuerpo.

Art. 2.º Se dividirán en las siguientes categorías.

- Primeros buzos.
- Segundos buzos.
- Aprendices de primera clase.
- Idem de segunda.

Art. 3.º Los buzos obtendrán sus empleos por medio de nombramiento expedido por el Ministro de Marina, y los aprendices por nombramiento autorizado por los Capitanes generales de los Departamentos.

Art. 4.º El uniforme de los buzos será igual al de la Maestranza, y el de los aprendices el mismo que el de la marinería.

Art. 5.º Para los efectos de transportes, hospitalidades, pluses y demás ventajas concedidas por especiales circunstancias se les aplicarán las disposiciones vigentes para las clases subalternas.

Art. 6.º Este personal estará repartido por igual en tres grupos, quedando cada uno de éstos afecto á un Departamento fijo, en cuyo Estado Mayor radicará el detall del grupo respectivo, donde se llevarán sus hojas de servicio, historiales y demás documentación de que se trata en este reglamento.

Art. 7.º Los individuos á quienes convenga podrán permutar de Departamento, para lo cual lo solicitarán de sus respectivos Capitanes generales; y caso de que se acceda á su demanda tomará cada cual en la escala del nuevo grupo el último número de ella.

Art. 8.º Por los buques y dependencias donde se hallen los buzos destinados, se remitirán sus hojas anuales de servicio en unión de las de los individuos de los Cuerpos subalternos.

Art. 9.º A cada buzo acompañará en todos sus destinos una libreta análoga á su hoja de servicios, la cual se remitirá en pliego cerrado al nuevo Jefe de quien deba depender.

INGRESO

Art. 10. Las vacantes que ocurran en la clase de aprendices de segunda se anunciarán por los Capitanes generales, exponiendo las condiciones que el reglamento exige para poder optar al ingreso.

Art. 11. Para cubrir dichas vacantes se observarán las reglas siguientes:

Primera. Todo aspirante á plaza lo solicitará del Capitán general del Departamento. Acompañará á su instancia la cédula personal, certificado civil de su nacimiento y de buena conducta, si son paisanos, y se fuesen marineros, certificado de su filiación, historial, hoja de castigos, aptitud marinera y estado de su instrucción militar.

Segunda. Serán admitidos al concurso que ha de celebrarse los marineros y paisanos que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener más de diez y ocho años y menos de veintidós.
- b) Gozar de la constitución física determinada en las reglas sobre reconocimientos facultativos que al final de este reglamento se insertan.
- c) Saber nadar bien y bucear, lo que deberán probar ante una Junta compuesta de un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo general de la Armada y el primer buzo del Arsenal.

Tercera. De los que reúnan los requisitos anteriormente citados serán elegidos por el orden de preferencia que á continuación se indica:

- 1.º Marineros en activo servicio.
- 2.º Operarios de calafates, carpinteros ó herreros de ribera.
- 3.º Inscritos.
- 4.º Paisanos.

Art. 12. Una vez determinados los candidatos que hayan merecido las plazas, el Estado Mayor elevará al Capitán general la propuesta, y aprobada que sea, expedirá los nombramientos.

Art. 13. A los aprendices de nuevo ingreso que no procedan de marineros en activo se les facilitará por cuenta de la Hacienda medio vestuario.

NOTAS DE CONCEPTO

Art. 14. Los Jefes de quien directamente dependan los buzos formularán sus informes reservados, con arreglo á la unidad plantilla, en la misma forma y época que los de los individuos de los Cuerpos subalternos.

Art. 15. En el asiento que en el detall debe llevarse de los aprendices se anotarán anualmente las calificaciones que el Ayudante Mayor del Arsenal redacte con arreglo al modelo siguiente:

1. Aplicación.....	Mucha. — Suficiente. — Poca. — Ninguna.
2. Aptitud para la profesión...	Muy buena. — Buena. — Mediana. — Mala.
3. Conducta.....	Muy buena. — Buena. — Mediana. — Mala.
4. Aprovechamiento.....	Mucho. — Suficiente. — Poco. — Ninguno.

Art. 16. Formulados los informes reservados se remitirán al Jefe de Estado Mayor del Departamento á que pertenezcan, y esta Autoridad, presidiendo una Junta compuesta de dos Jefes y un Oficial del Cuerpo general y un Oficial de Ingenieros, los revisará, expresando en ellos, bajo las firmas de todos los Vocales, si aceptan el informe, ó en caso contrario, fundándolo, lo modificarán como juzguen conveniente.

Art. 17. Los informes de los postergados para el ascenso á que se refiere el art. 28 se redactarán anualmente, y sólo quedarán en condiciones de optar al ascenso cuando durante tres años consecutivos hayan merecido las siguientes calificaciones:

Conocimientos teóricos de su profesión.....	Suficiente.
Ejercicios prácticos de la misma.....	Bueno.
Subordinación.....	Suficiente.
Política.....	Correcto.
Celo y amor al servicio.....	Cumple con su deber.
Conducta.....	Buena.

Art. 18. Cuando en algún postergado concorra dicha circunstancia exigida para su ascenso, tanto los Jefes que redacten los informes como la Junta revisora, deberán hacer

constar en sus observaciones que el individuo se halla en condiciones de optar al ascenso.

Art. 19. Las vacantes de aprendices de primera se cubrirán por oposición entre los de segunda, previo el examen que prestarán con arreglo al unido programa.

Art. 20. Al examen que expresa el artículo anterior precederá reconocimiento facultativo á fin de acreditar que conservan la aptitud física necesaria para el desempeño de su cometido, con arreglo á lo establecido en este reglamento. Perderá la plaza de aprendiz el que de dicho reconocimiento resulte inútil para el servicio de buzos.

Art. 21. Los aprendices de segunda que resultaran desaprobados en dos exámenes, perderán la plaza, siempre que hubiese transcurrido más de un año desde la primera reprobación.

Art. 22. A los dos años de haber obtenido la plaza de aprendiz de primera, podrán los individuos de esta clase que sepan leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética y hayan observado buena conducta, sufrir el examen necesario con arreglo al unido programa.

A este examen precederá reconocimiento facultativo, y si de él no resultaran con la aptitud física necesaria, perderán su plaza de aprendices.

Art. 23. Si resultaren aptos del reconocimiento y aprobados en el examen, se les consignará en su asiento la nota de apto para el ascenso, y al ocurrir vacantes de segundo buzo se les promoverá á este empleo, por antigüedad de fechas de aprobación, previa propuesta del Capitán general á la Superioridad.

Art. 24. Si fueren desaprobados, se seguirá en todas sus partes el procedimiento prevenido en el art. 21.

Art. 25. Las Juntas para los exámenes de que tratan los artículos 19 y 22 se compondrán de un Capitán de navío ó de fragata como Presidente, y como Vocales, un Teniente de navío y un Oficial del Cuerpo de Ingenieros, y el primer buzo más antiguo del Arsenal, éste último con voto.

Art. 26. Los tres grupos de buzos constituirán escalafones independientes, y los ascensos de los individuos de cada uno de aquellos se promoverán con sujeción á las vacantes que en el mismo concurren.

Art. 27. Las vacantes de primeros buzos se cubrirán por rigurosa antigüedad con los de segunda del mismo grupo que reúnan condiciones para ello y resulten útiles del reconocimiento facultativo á que deberán someterse.

Art. 28. Serán postergados los segundos buzos que tengan alguna de las siguientes calificaciones en sus informes reservados:

Conocimientos teóricos de su profesión.....	Pocos.
Ejercicios prácticos.....	Malo.
Política.....	Abandonado.
Celo y amor al servicio.....	Poco.
Conducta.....	Mala.

Art. 29. Si en los dos años siguientes merecen cualquiera de las antedichas calificaciones, serán baja en la clase de buzos.

Art. 30. Pueden perder la plaza de aprendices por sentencia de Consejo de guerra y de disciplina, por obtener calificación de mala conducta durante tres años seguidos y por los conceptos expresados en los artículos 20, 21, 22 y 24. Además, pueden perderla por voluntad propia, para lo cual elevarán instancia al Capitán general de su Departamento.

Art. 31. Los buzos pueden ser baja en su clase, además de por el concepto expresado en el art. 29, por los siguientes: Por sentencia de Consejo de guerra ó de disciplina. Por voluntad propia. Por retiro del servicio.

Para ser destinados al servicio de Arsenales, como Auxiliares de los Contramaestres ó para ocupar plaza de cabo de mar de puerto.

Art. 32. Todo buzo tiene derecho á solicitar su separación del servicio, reservándose el Gobierno la facultad de concederle ó no, según lo considere conveniente. La separación constituye situación definitiva, y los que la hayan obtenido, no podrán reingresar en la clase sino de aprendiz de segunda y sometiéndose en un todo á las condiciones exigidas á todos los candidatos al ingreso.

Art. 33. El buzo que desee separarse voluntariamente del servicio lo solicitará del Capitán general de su Departamento. El Comandante del buque ó Jefe de la dependencia donde el solicitante preste sus servicios, elevará á la referida Autoridad la instancia con los informes que le merezca.

De ningún modo se concederá la reparación si el interesado fuera deudor á la Hacienda ó estuviese pendiente de sumaria, circunstancias sobre las que deberán informar también las oficinas de su destino.

Art. 34. El buzo que solicitare su separación alegando enfermedad será reconocido por una Junta de Médicos de la Armada, y el acta se unirá al expediente. En ella deberá constar de una manera terminante si el individuo es apto ó no para prestar el servicio de su clase.

Art. 35. Todo buzo que por Consejo de guerra ó de disciplina haya sido expulsado de la clase, no podrá en manera alguna volver á ella, ni podrá obtener ingreso en otro Cuerpo ó clase de la Marina.

Art. 36. La situación de retiro será definitiva para los buzos, y bajo ningún concepto se podrá volver á ingresar en la clase.

Art. 37. El retiro de los buzos podrá ser forzoso ó voluntario.

Art. 38. El pase forzoso á situación de retiro de los buzos se verificará por las circunstancias siguientes:

POR EDAD

Al cumplir cincuenta años, sean primeros ó segundos, sin distinción.

POR INUTILIDAD FÍSICA

Los que por dicha causa no estén aptos para el servicio de su profesión.

Para el conocimiento debido de esta aptitud se someterán cada seis meses á reconocimiento facultativo ante una Junta de Médicos de la Armada. Del acta que se extienda se sacarán dos copias: una para constancia en su expediente personal y otra que se unirá á su libreta.

Art. 39. Cuando un buzo deba ser retirado, forzosamente, formulará la propuesta el Jefe de Estado Mayor del Departamento á que pertenezca, con la anticipación señalada en la Real orden de 25 de Enero de 1904 (B. O., núm. 11), y acompañada de copia de su hoja de servicios se remitirá á la Intendencia para la debida clasificación del haber. El expediente será después cursado al Consejo Supremo.

Art. 40. Para el pase voluntario el interesado elevará instancia á S. M., y después de informada por su Jefe respectivo se dirigirá al Capitán general del Departamento á que pertenezca á fin de que disponga los trámites procedentes.

Art. 41. Los buzos que obtengan el retiro forzoso por inutilidad física para el ejercicio de su profesión y no gocen de haber de retiro, tendrán derecho á ingresar en los Arsenales como Auxiliares de los Contramaestres y á ocupar las plazas de cabos de mar de puerto ó guardapesca, con las mismas ventajas respecto al concurso que se conceden á los Contramaestres.

DESTINOS

Art. 42. Los primeros buzos desempeñarán sus destinos en los Arsenales y Sección de Mahón. Los segundos buzos prestarán sus servicios en los buques de primera.

Art. 43. Se fija en dos años el tiempo de duración de los destinos de embarco.

A fin de que todos los buzos alternen en los diferentes destinos de buques y Arsenales, se llevará en el detall del Departamento una lista de turno, en la que se apuntarán por orden de fechas de desembarco, con objeto de que embarque siempre el que lleve más tiempo destinado en tierra.

Art. 44. Tan pronto como un buzo desembarque será pasaportado para su correspondiente Departamento.

Art. 45. Los destinos de la Sección torpedista de Mahón se considerarán como de embarco para los efectos de turno á que se refiere el art. 43, y gozarán la gratificación de 50 pesetas mensuales, señaladas á los embarcados.

SERVICIOS EN ARSENALES

Art. 46. El buzo más antiguo de cada Arsenal estará encargado de los aparatos de buceo que existan en el establecimiento, y en su conservación será auxiliado por los demás buzos con destino en el mismo.

Art. 47. Dicho buzo más antiguo repartirá diariamente las atenciones y trabajos, distribuyendo á todos los buzos en la forma que más convenga para lograr la mayor actividad y eficacia en los servicios.

Art. 48. Periódicamente, cuando el Comandante general del Arsenal lo disponga, se reconocerán los fondos de los buques desarmados, á fin de evitar obstrucciones en las tomas de agua.

Art. 49. El buzo encargado de los aparatos cuidará de que éstos se hallen siempre en disposición de ser utilizados, y dará cuenta en el acto de cualquier deficiencia que en ellos observare.

INSTRUCCIÓN DE APRENDICES

Art. 50. El buzo más antiguo del Arsenal dirigirá la instrucción de los aprendices, en lo que le auxiliarán también los otros buzos con destino en el establecimiento.

Art. 51. Se dedicará una parte del día á la instrucción y práctica de los aprendices. Estos asistirán á cuantas faenas de buceo se practiquen dentro y fuera del Arsenal, y el buzo que dirija estas les explicará detalladamente los trabajos que se verifiquen.

Se procurará además que se ejerciten en cuantas faenas de su profesión exigen los programas para su ascenso, á fin de conseguir que este personal alcance la mayor destreza.

Asistirán también á las principales maniobras marineras del Arsenal, y tres veces por semana concurrirán á los talleres de recorrida, donde el Contramaestre del taller les enseñará á hacer toda clase de nudos, á embregar diferentes piezas y las demás operaciones cuyo conocimiento pueda interesar á las faenas propias del buzo.

Art. 52. Para que los aprendices de primera puedan adquirir los conocimientos de torpedos que se les exigen para su ascenso á buzos, se dispondrá que uno de los obreros torpedistas con destino en la brigada les dé las conferencias necesarias, á las cuales deberán asistir todos los buzos del Arsenal.

El segundo Comandante de la brigada, de acuerdo con el primer buzo del Arsenal, fijará los días en que se hayan de celebrar dichas conferencias.

SERVICIOS Á BORDO

Art. 53. Los buzos embarcados cuidarán con esmero de la máquina de aire, traje y escafandra, procurando mantener los aparatos y útiles siempre listos para servirse de ellos y en perfecto estado de conservación y limpieza.

Art. 54. En las épocas que el segundo Contramaestre determine reconocerá los fondos del buque, á fin de limpiar las rejillas y tomas de agua.

Art. 55. Auxiliará en sus trabajos al Maquinista encargado de la inudación y el achique y procurará adquirir exacto conocimiento del manejo de puertas estancas, válvulas de paso de los mamparos y de los sitios donde se hallan instaladas las bombas y tuberías principales, así como del repartimiento interior del buque.

Art. 56. El más antiguo de los buzos destinados en los buques de la escuadra ó división dirigirá todas las faenas de importancia que se ofrezcan en la misma.

Art. 57. Con objeto de que se reserve á estos individuos mientras no sean necesarios para faena importante de su ejercicio, se les destinará en combate á la conducción de heridos y asistencia de la enfermería.

Art. 58. Su puesto en formación será en la sección de Maestranza, conforme está prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1889.

Art. 59. Arrancharán con la Maestranza y alojarán después de las clases subalternas consideradas como politico-militares y con preferencia á la Maestranza eventual, en armonía con lo prevenido sobre alojamientos en las disposiciones vigentes.

SUELDOS, GRATIFICACIONES Y HABERES PASIVOS

Art. 6.º Los buzos percibirán los sueldos siguientes:	
Primeros buzos.....	2.000 pesetas anuales.
Segundos id.....	1.500 » »
Aprendices de primera.....	540 » »
Idem de segunda.....	360 » »

Art. 61. Los aprendices de buzos disfrutarán, además de los sueldos que se les asigna en el artículo anterior, el importe de la ración ordinaria de la Armada.

Art. 62. Los buzos embarcados gozará de 50 pesetas en concepto de gratificación.

Art. 63. A los diez años de estar en posesión del empleo de segundo buzo se les concederá como aumento de sueldo 250 pesetas anuales.

Art. 64. Los primeros buzos que cuenten diez años de servicios en su empleo, tendrán derecho á 360 pesetas anuales de aumento de sueldo.

Art. 65. Por los trabajos de buceo á particulares les serán satisfechas 20 pesetas de jornal, si el servicio se presta dentro del puerto, y 25 cuando le verificasen en los puntos próximos de la costa.

Art. 66. Constituyendo los buzos una clase permanente, y no percibiendo premios de constancia ni de reenganche, gozarán de las ventajas que á los Cuerpos del Estado concede

la ley de Retiros de 2 de Julio de 1865, y sus viudas é hijos disfrutaran las pensiones que con relacion á sus sueldos deban percibir, con sujeción á las reglas que son de aplicacion para los Cuerpos politicos-militares.

Art. 67. Los buzos que en accion de guerra ó en faena del servicio se inutilicen para continuar en él, tendran opcion á los haberes pasivos que la legislacion vigente concede á todos los demas individuos de las distintas clases de la Marina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> Este reglamento se pondrá en vigor tan pronto como en el nuevo presupuesto que se redacte se ajusten los créditos para esta clase, á los sueldos señalados en el art. 60, y al personal que se fija en la nueva plantilla.

2.<sup>a</sup> En cuanto que el reglamento empieza á regir, se promoverán los actuales terceros á segundos, y los aprendices de tercera á aprendices de segunda, previas las propuestas reglamentarias que deberan hacerse por el concepto de *aplicacion de nuevas categorias declaradas en el reglamento*.

3.<sup>a</sup> Ejecutando lo dispuesto en el articulo anterior, y con el fin de adaptar el personal á las nuevas plantillas, se observaran las disposiciones siguientes:

A. Se ascenderá á primer buzo, al actual segundo que sea más antiguo en la clase, entre todos los que pertenecen á los tres Departamentos.

B. El aprendiz de primera, examinado y aprobado en Cartagena, será inmediatamente propuesto para su ascenso á segundo buzo.

C. Por los Capitanes generales se procederá al anuncio de las vacantes que en sus Departamentos respectivos puedan existir de aprendices de segunda, las cuales se cubrirán en la forma prevenida en el reglamento, previa revision de las condiciones reglamentarias en que los actuales aprendices se hallan, por si alguno de ellos estuviere en disposicion de ascender.

D. En tanto exista personal excedente en el Departamento de Cartagena de la clase de segundos buzos, proveerá todos los relevos de destinos de buques.

PLANTILLA DE LOS BUZOS DE LA ARMADA

CLASES	Cartagena.	Cádiz.	Ferrol	TOTAL
Primeros buzos.....	2	1	1	4
Segundos buzos.....	5	5	5	15
Aprendices de primera.	2	2	2	6
Idem de segunda.....	4	4	4	12
TOTAL.....	13	12	12	37

EXPLICACION DE LA PLANTILLA

Primeros buzos..	Para primeros de los tres Arsenales.....	3
	Para primero de la Sección de Mahón.....	1
Segundos buzos..	Para Arsenales.....	6
	Para buques.....	5
	Sección torpedista de Mahón....	1
	Para comisiones y eventualidades.	3
TOTAL.....		19

MODELO DE INFORMES RESERVADOS

Conceptos.	CALIFICACION
1. Conocimientos teóricos de su profesion.....	
2. Ejercicios prácticos de la misma.	
3. Subordinacion.....	
4. Policia.....	
5. Valor.....	
6. Talento.....	
7. Celos y amor al servicio.....	
8. Condueta.....	
9. Aptitud fisica.....	
10. Conocimientos de otros ramos de Marina.....	

ACLARACIONES

- Las calificaciones que se emplearan serán en el concepto:
- Número 1. Muchos, suficientes, pocos, ninguno.
  - » 2. Sobresaliente, bueno, mediano, malo.
  - » 3. Mucha, suficiente, poca.
  - » 4. Muy correcto, correcto, abandonado.
  - » 5. Heroico, distinguido, acreditado, se le supone, dudoso.
  - » 6. Muy bueno, bueno, mediano, corto.
  - » 7. Mucho, cumple con su deber, deja que desear, poco, ninguno.
  - » 8. Ejemplar, buena, mediana, mala.
  - » 9. Mucha, suficiente, poca.
  - » 10. Los especiales que tenga, ó no tiene.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE APRENDICES DE BUZOS

Aprendices de segunda á primera clase.

1.<sup>a</sup> Efectos del agua y de la atmósfera sobre la superficie de cuerpo del buzo.—Variacion de la presión con la profundidad.—Indicadores de la presión del aire en los aparatos de los buzos.

2.<sup>a</sup> Precauciones dictadas por la Fisiología é Higiene.—Alimentacion normal del buzo.—Tiempo que debe transcurrir desde que ha tomado hasta el principio de los trabajos de buceo.—Qué alimento puede tomar durante las faenas sin excitar la digestion.—Estado intestinal más conveniente.

3.<sup>a</sup> Manera de efectuar el descenso.—Qué ha de hacerse cuando el aumento de presión cause dolor de cabeza.—Reglas que han de observarse para el ascenso.—La velocidad de la subida se relaciona con la constitucion fisica del buzo.—Velocidad más recomendable para las personas robustas.—Efectos de una gran presión y de la cesacion repentina de ésta sobre el cuerpo humano.—Efectos fisiológicos de la aspiracion del aire comprimido.

4.<sup>a</sup> Descripcion del aparato de bucear ó escafandra.—Bomba de aire y su caja.—Cilindros.—Embolos.—Vástagos.—Barras de conexión.—Eje.—Manubrios ó cigüeñales.—Válvulas de entrada y salida del aire.—Lubricador.—Cisterna.—Manómetros.—Manejo de la bomba.—Materia lubricante.—

Cómo se evitan los recalentamientos.—Hacer que la bomba marche bien cuando estuviere perezosa á causa del poco uso.—Mecanismo y tubos para la distribucion del aire.—Union de unos tubos con otros.

5.<sup>a</sup> Traje para bucear.—Anillos para las muñecas.—Pitones.—Casco.—Pesas.—Zapatos.—Faja.—Cubeta urinaria.—Ribatadores de los puños.—Escala.

6.<sup>a</sup> Uso del aparato de los buzos.—Colocacion de la escala.—Instalacion de la bomba y distancia de ésta á la escala.—Preparacion de los diversos organos de la bomba mientras se viste el buzo.—Prueba de los tubos de aire.—Instrucciones á que ha de atenderse el buzo para vestirse.—Prenas que serán sencillas ó multiples, según la temperatura del agua.—Faja para grandes profundidades.—Gorra de lana para tajar los oidos; precauciones tomadas por algunos buzos.—Qué se hará en tiempo frio antes de vestirse el traje.—Después de vestido éste, qué debe hacerse con él y con las mangas.—Momento de reposo.—Objeto de meollar alrededor del cuello.—Colocacion del peto y de sus tuercas.—En dónde se pondrán éstas para tenerlas á mano y que no se extravíen.—Ajuste de las piezas de la tira del peto con la superficie exterior del cuello del traje.—Qué fuerza se apretará primero en cada una de las cuatro piezas.—Cuándo se recurrirá á la llave para apretar las tuercas.—Cómo y cuándo se ponen el sobretodo de lona, los zapatos y los anillos de los puños, ya se usen ó no los guantes.—Colocacion del casco; supresion del cristal redondo; prueba preliminar de la válvula de salida del aire.—Cabo salvavidas.—Cinturón y manguera.—Cuando se pone el buzo en la escala, qué se ha de hacer con la bomba.—Cómo y en qué orden se le ponen encima y se aseguran las pesas.

7.<sup>a</sup> Inmersión del buzo.—Personal de una cuadrilla de bucear.—Pieza que se coloca últimamente.—Cuándo deberá el encargado de señales dar la voz de dar á la bomba.—Momento en que el buzo echará mano al cabo salvavidas.—Señal para que empiece el descenso.—Escala para buzos nuevos en el oficio.—Qué preferen los buzos expertos.—Lastre de la escala y del cabo.—Ayudantes del buzo, encargado del cabo salvavidas, encargado de la manguera de aire.—Por qué deben estar tesos y rafos de la borda, el cabo y manguera.—Conveniencia de que no haya risas ni conversaciones mientras el buzo esté debajo del agua.—Reglas detalladas para el descenso.—Qué hará el buzo después de estar completamente sumergido.—Caso que sienta opresion, dolor de cabeza ó zumbidos en los oidos.—Caso en que no cesen estas molestias después de tomar las debidas precauciones.—Qué ha de hacer el buzo cuando llegue al fondo.—En dónde hará firme uno de los chicotes del cabo y cómo llevará éste.—Manera de volver á encontrar la escala cuando se aleje de ella.—En ningún caso soltará el cabo.—Qué hará cuando se pierda éste y no pueda dar con la escala.—Como andará por el fondo, y qué ha de evitar con el mayor cuidado.—Caso de andar dos buzos á la vez por el fondo.—Reglas para el ascenso.—Comparacion de la velocidad de la subida con la de la bajada.—Tiempo que debe invertir para la ascension desde la profundidad de 20 brazas.

8.<sup>a</sup> Señales de los buzos.—Sin novedad.—Sin novedad, no hacer señales.—Qué se hará cuando el encargado de señales advierta estrechazonas y el buzo no conteste á las señales.—Cómo pide el buzo que le suban inmediatamente.—Sin novedad, forte, izar.—Manera de echar arriba al buzo.—Señales entre el encargado y el buzo cuando el primero desea que el segundo venga por arriba.—Señal para pedir más aire.—Señal de estar enredado el buzo y necesitar el auxilio de otro buzo.—Para trabajos especiales, el buzo y el encargado de señales se pondrán de acuerdo acerca de las que hayan de hacerse mutuamente.

9.<sup>a</sup> Qué se hace en el momento de llegar el buzo á la superficie.—Caso en que tenga que volver á bajar al cabo de quince ó veinte minutos.—Caso en que no haya de trabajar más.—Piezas que se quitarán en la escala.—Orden y cuidado con que se le irán quitando las demás piezas del aparato ó del traje.—Caso en que esté mojado en agua salada.—Conservacion de la ropa interior.

10. Entrenamiento, conservacion y aseo de la bomba y de los vestidos.—Qué se hará con la bomba, con las válvulas y el casco cuando hayan pasado mucho tiempo sin trabajar.—Manera de que estas piezas se conserven impermeables.—Cuidados que exigen los tornillos y tuercas.—Caso en que se afloje la empaquetadura del vástago.—Composicion del traje impermeable.—Costura y barnizado del mismo.—Cuántas manos de barniz recibirá el traje á uno y otro lado de la costura.—Intervalo entre dos manos consecutivas.—Tira que se prepara aparte.—Manera de quitar el barniz superfluo: qué se recomienda en este punto.—Prueba de las costuras.—Resecacion de los trajes de goma elástica antes de empaquetarlos ó guardarlos.—Cruz de San Andrés.—Travesia para las mangas.—Resecacion después del lavado en agua dulce.—Aplicacion de estas reglas á los tubos y mangueras.

11. Relacion de los efectos que constituyen el traje, aparato y carga de uno ó de dos buzos.

APRENDICES DE PRIMERA Á SEGUNDOS BUZOS

Primer ejercicio.

Las materias de la clase anterior y además las siguientes: 1.<sup>a</sup> Instrucciones más detalladas para buscar á grandes profundidades.—Cuando el buzo se halle á gran profundidad, qué aparato ha de observarse con el mayor cuidado y por parte de cual de sus ayudantes se ejercerá suma vigilancia.—Caso en que se observe un descenso rápido del monómetro: qué se hará entonces si se nota que el buzo sube.—Caso en que el monómetro sube rápidamente.—Precaucion que hay que tomar con la cabeza cuando se busca en profundidades que lleguen ó pasen de diez brazas.—Qué señal ha de hacerse si no basta abrir la válvula reguladora situada en la parte anterior del casco.—Cuidados que requiere el muelle de la válvula reguladora.—Señal que se pondrá en el bote de los buzos para inteligencia de los buques que pasen cerca.—Estado de los buzos en que no deberán descender á grandes profundidades.

2.<sup>a</sup> Descripcion de las obras vivas de los buques de madera.—Roda.—Espolón.—Quilla.—Zapata.—Zapata de lanzamiento y sus frenillos.—Astilla muerta.—Pantoque.—Delgadós de popa y proa.—Codastes.—Vano de la hélice.—Armaduras metálicas para reforzar la union de los codastes con la quilla y con el puente.—Talón del codaste.—Del timón y sus herrajes.—De la hélice y su eje.—Risco de empuje.—Hendimiento del codaste y de las últimas cuadernas de popa.—Orificios de los fondos de los buques.—Forro exterior de las obras vivas.—Aparaduras.—Forro de punto.—Forro de disminucion.—Tablon local.—Cosaderos.—Sujecion del forro exterior á las cuadernas.—Embreado.—Enmastillado.—Alquitranado, colocacion del fieltro y del forro de cobre.

3.<sup>a</sup> Descripcion sumaria de los fondos de un buque de hierro ó de acero.—Quilla y aparaduras.—Buques sin quilla aparente.—Quilla de madera.—Roda.—Codastes.—Vano de la

hélice.—Timones ordinarios y compensados.—Soportes para los ejes de las hélices gemelas.—Forro exterior continuo ó en dos planos.—Union del forro con los miembros.—Costuras longitudinales y de los frentes.—Cubre juntas.—Refuerzos de las inmediaciones de los mamparos y alrededor de los orificios.—Pintura de los fondos de los buques de hierro y acero preservativo, antieñrustante.

4.<sup>a</sup> Particularidades que presentan las obras vivas de algunos buques.—Carenotes ó quillas de balance.—Almohadillado y asiento del blindaje.—Corazas de hierro, acero ó mixtas.—Aparato para cerrar la válvula de descarga.—Timón de proa de los torpedos y sus afores.

5.<sup>a</sup> Cuna y carros para botar los buques al agua.—Columnas y contretes.—Almohadas.—Formas ó cabros.—Trincas.—Cuñas.—Correderas.—Anguilas.—Imadas.—Guarda vasos.—Largueros y traviesas, tirantes tornapuntas, correas, tirantes, chumaceras, ruedas y ejes de los carros.—Linguetes y topes.—Gemelos para la traccion.

6.<sup>a</sup> Anclas, cadenas, boyas, muertos.—Planchas flotantes y embarcaciones menores para el servicio de los Arsenales.

Segundo ejercicio.

1.<sup>a</sup> Denominaciones usuales de la caballeria.—Preparacion de los cabos para los trabajos de los buzos.—Hacer un nudo llano; un falso; un haz de guia; una vuelta de brazas; una costura larga ó empalme de cabos; una gaza y costura corta; una pinta; un rabo de rata.—Empalme de los cables metálicos.

2.<sup>a</sup> Faenas de los buzos.—Embragar piezas sumergidas, sean de madera ó de metal.—Parar un orinque á un ancla en 8, 10 ó más brazas de fondo.—Desenredar una guindalera ú otro cabo enredado en el timón ó entre el núcleo de la hélice y los codastes.—Registrar puertas de diques; manera de limpiar sus batientes y las ranuras en que se alojan las extremidades del barco—puerta.—Reconocer y tajar una vía de agua en los fondos de un buque.—Preparar un buque sumergido para ponerle á flote.—Ver si un buque asienta en la cama que se ha preparado y acuñarlo si fuese preciso.—Explicacion de las maniobras de enmarillar, frisar, enchapar con fieltros, cartones, plancha de plomo ó de cobre.

3.<sup>a</sup> Limpieza á flote de los fondos de un buque de hierro ó de acero.—Escala de viento; distancia y anchura de los pasos.—Terminacion de la escala por ambos extremos y su colocacion sobre el costado del buque.—Distancia del extremo superior de la escala á la flotacion.—Objeto y disposicion de los barriletes.—Del balso; su forma, dimensiones de manera de fijarlo y colocarlo respecto á la escala de quilla.—Escala adosada al bote; su objeto y colocacion.—Útiles empleados en la limpieza.—Instrucciones para ejecutar la faena.—Número de horas por la mañana y tarde que puede permanecer el buzo debajo del agua en este trabajo.—Extension superficial que puede limpiarse al día.—Qué debe echarse fuera durante la operacion y qué ha de conservarse intacto.—Limpieza de los fondos forrados en cobre.

4.<sup>a</sup> Reglas prácticas para dar barrenos y volar rocas debajo del agua.—La orientacion; distancia y número de barrenos depende de la naturaleza, direccion ó inclinacion de las rocas.—Rocas de sedimento.—Rocas cristalinas.—Cantidad en que la profundidad del barreno debe rebasar del nivel prefijado.—Reconocimiento del terreno que constituye el fondo al terminar cada serie de barrenos.—Voladura de los puntos salientes.—Perforacion de la roca.—Puntero, barra, taladro movido por medio del aire comprimido.—Aclarar el barreno.—Carga del barreno.—Cartuchos de madera con forro de goma elástica, de esta última sólo ó de hoja de lata.—Cebo.—Mechá ó alambres conductores.—Subida del buzo.—Enmendar la embarcacion.—Dar fuego á la carga.

5.<sup>a</sup> Ligera idea de los torpedos.—Subdivision en fijos y móviles, flotantes y durmientes.—Subdivision de unos y otros.—Elementos esenciales de un torpedo fijo.—Enoneta, cámara de carga, cámara de aire, boya, ancla ó sumergidos.—Espoletas.—Cables eléctricos.—Cajas de empalme.—Cerradores de circuito.—Faenas de fondear y levar los torpedos eléctricos, los eléctricos automáticos y los mecánicos.—Fondeo de una ó varias líneas de torpedos.

6.<sup>a</sup> Descripcion sucinta de las lámparas submarinas, usadas algunas veces en los trabajos de los buzos.

Reglas á que deberán sujetarse las Juntas de Médicos encargadas de practicar reconocimientos facultativos al personal de buzos y aprendices.

1.<sup>a</sup> Para que los aspirantes al ingreso como Aprendices sean declarados admisibles, se hará constar por la Junta que aquéllos no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exencion ó inutilidad consignados en las disposiciones vigentes sobre la materia que carece de antecedentes hereditarios y que reunen, además, las circunstancias sanitarias siguientes:

a) *Coficiente de robusticidad.* (Fórmula de Pignet, modificada). *Talla:* de 1'45 á 1'50 metros. *Peso:* de 40 á 50 kilogramos. *Perímetro torácico* mamilar en la espiracion de 75 á 80 centímetros. *Perímetro braquial derecho* por el biceps con el antebrazo en flexion, de 25 á 30 centímetros. (Las medidas perimétricas se tomarán con cinta metálica).

b) *Examen del aparato respiratorio.* *Inspiraciones normales:* de 18 á 22 por minuto, durante varios de éstos. *Capacidad vital del pulmón.* *Movimientos respiratorios normales* de 400 á 500 centímetros cúbicos de aire, en cada inspiracion ó espiracion; movimientos respiratorios extremos ó forzados; 3.000 centímetros cúbicos en cada inspiracion y 2.000 en cada espiracion; como números mínimos. (Las medidas volumétricas se tomarán con el espirometro de Hutchinson, ó con otro análogo, que será declarado reglamentario en la Armada.)

c) *Sobriedad y buenas costumbres.* La Junta hará constar también en acta los datos ciertos objetivos ó subjetivos, que pueda obtener acerca de este extremo, tales como estigmas, del alcoholismo, reliquias de infecciones sifilitica ó venéreas, etc.

2.<sup>a</sup> En los reconocimientos sucesivos que haya de sufrir este personal, así en los semestrales que el art. 38 previene, como en los exigidos para ascensos, licencias por enfermo ú otros motivos, las Juntas de Médicos respectivas tendrán siempre en cuenta las bases anteriores, modificando el índice vital, ó sea la relacion entre la talla y el perímetro torácico, y los datos respiratorios con arreglo á las edades que tengan entonces los individuos reconocidos y también el número de estancias de enfermeria ú hospital de cada uno, interpretándose este dato en sentido restrictivo para la continuacion en la clase ó para el ascenso, con mayor ó menor rigor según el número de aquéllas, sus causas y las consecuencias orgánicas ó funcionales que pudieron tener.

San Sebastián 20 de Julio de 1904.—Aprobado por S. M.— José Ferrández.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Director general de Prisiones, que estaba desempeñando interinamente la Subsecretaría de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho y firma de todos los asuntos de la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. D. Gerardo Neyra y Flores, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Vistos los trabajos realizados por el Capitán de Estado Mayor D. Emilio Figueras Fernández, y que para los efectos de recompensa cursó V. S. á este Ministerio con su escrito de 1.º de Junio último,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 21 del mes actual, ha tenido á bien concederle la Cruz de 1.ª clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

LINARES

Sr. Jefe del Depósito de la Guerra.

#### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Junio último, se dispone informe esta Junta respecto de la recompensa que merezca el Capitán de Estado Mayor D. Emilio Figueras y Fernández por la redacción de obras que han sido publicadas por el Depósito de la Guerra; en el que sirve. Estas obras son: un extracto de la organización militar del Imperio Británico; que forma parte del estudio de los Ejércitos extranjeros; una breve reseña del poder militar de la República Sub-Africana ó del Transvaal, y del Estado libre de Orange, publicada al iniciarse la guerra anglo-boer; y tres tomos en que se han reunido las hojas diarias redactadas y publicadas desde el 24 de Octubre de 1899 hasta el 9 de Junio de 1902, en que se reunían las noticias referentes de la citada guerra.

La primera de las citadas es un tomo en 8.º de 437 páginas, con un mapa, en que se da á conocer en todos sus aspectos y elementos la organización militar inglesa. Sin necesidad de alargar este informe con la enumeración de lo que el libro contiene, basta consignar que por él se adquiere pleno conocimiento de todos los elementos y servicios que constituyen el Ejército inglés y sus fuerzas auxiliares; y que, para lograrlo, han sido precisos una investigación muy escrupulosa, una laboriosa recolección de numerosísimos datos y noticias, y una ordenación metódica y redacción á la vez clara y concisa. No hay en el libro juicios ni consideraciones, todo él se compone de datos y noticias; mas para redactarlo, ha sido indispensable un estudio completo de aquella compleja organización y un trabajo intelectual de plan y método de exposición; que son labor personal y no simple recopilación.

La reseña del poder militar del Transvaal y Orange, es un volumen, en 8.º de 61 páginas, que llenó perfectamente su objeto de dar á conocer, al principio de la guerra con Inglaterra, los elementos con que contaban para sostenerla las dos pequeñas naciones citadas. En el primer capítulo se hace un breve resumen histórico de aquellos Estados y de la organización del Transvaal; el segundo describe la organización militar; en el tercero se estudian los preliminares de la guerra, sus teatros de operaciones probables, la movilización, que comprende á la Nación en masa, y la concentración; el cuarto se consagra á la organización del Estado de Orange; y en el quinto y último se relatan los preparativos hechos por Inglaterra, para la guerra y las precauciones tomadas por los boers en previsión de ella. El mérito principal de este trabajo consiste en la oportunidad y diligencia con que fué redactado y publicado, satisfaciendo entonces la pública curiosidad, y dando á la Oficialidad del Ejército los antecedentes indispensables para seguir después los incidentes de la guerra consignados en las hojas diarias que desde entonces empezó á publicar el Depósito de la Guerra y que, reunidas en tres tomos, forman la tercera de las obras redactadas por el Capitán Figueras.

Esta tercera obra representa un trabajo asiduo, no pequeño, y muy perseverante, durante más de dos años y medio, de registro y compulsión de noticias de la prensa universal, de selección acertada y no fácil, y lo que debía considerarse como información seria y autorizada, digna de crédito y de redacción sobria y concisa de lo escogido como útil. Completan el trabajo varios estados gráficos y croquis, y un mapa de la región Austral del Africa en que se desarrollaron los sucesos. En resumen, se trata de un trabajo de información hecho día por día, aplicando un sano criterio de selección á la masa de noticias recogidas de diversas fuentes.

Manifiesta el Jefe del Depósito de la Guerra, que estos trabajos han sido ejecutados por el Capitán Figueras, demostrando extraordinaria aplicación y clara inteligencia; que los relativos al Transvaal y guerra anglo-boer, tuvieron tal aceptación, que se agotó la tirada; que el extracto de la organización militar de Inglaterra es trabajo meritisimo por su exactitud y esmero, y que el interesado ha realizado además otros muchos trabajos de detalle, demostrando siempre asiduidad é inteligencia y facilitando la gestión de sus Jefes, á los que ha secundado con acierto digno de encomio, reve-

lando además una modestia extraordinaria. Las dos primeras obras examinadas son trabajos sobre organización militar de países extranjeros, explícitamente comprendidos en el caso 2.º del art. 18 del reglamento de recompensas; la tercera es el relato, día por día, de una campaña, que puede clasificarse dentro del caso 4.º del art. 19. Unas y otras han sido redactadas, no como trabajos de iniciativa propia y voluntaria elección, sino en cumplimiento de orden superior y en el desempeño del cargo encomendado al autor; pero deben considerarse como extraordinarios dentro del cargo, porque á todas luces exceden del trabajo normal, sobre todo si se considera que á la vez ha realizado los otros trabajos á que el Jefe del Depósito se refiere. El Capitán Figueras cuenta cerca de veintiséis años de servicios; procede del arma de Caballería y de la Escuela Superior de Guerra; posee dos Cruces rojas del Mérito militar, una de ellas pensionada, y la Medalla de Alonso XIII. Estas circunstancias, la extensión y mérito de las obras y el laudatorio informe de su Jefe, aconsejan la recompensa máxima fijada en el art. 19, que es la Cruz blanca del Mérito militar pensionada hasta el ascenso inmediato.

V. E., no obstante, se dignará resolver lo que mejor proceda.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por Eugenio Julio Roeset Mosquera, vecino de esta Corte, calle de Olózaga, núm. 18, piso primero, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del Servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de Madrid, número 57,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, que como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 1.302, expedida por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 23 de Agosto de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia, para completar el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química de los Institutos de San Isidro, Baeza, Cáceres y Jerez;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Victoriano García de la Cruz, que figuraba como Vocal Catedrático en sustitución de D. Francisco de Paula Rojas, Vocal académico; y en lugar del primero á D. José de Castro y Pulido, Catedrático de Física del Globo y Consejero de Instrucción pública, Vocal y Presidente del mencionado Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

### REAL ORDEN COMUNICADA

En vista de una instancia de Doña María Mosteyrín, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo, consultando acerca de la formación del puesto que en los Tribunales de reválida de las Escuelas Normales corresponde á los Profesores de los Institutos que, según la Real orden de 28 de Septiembre de 1903, dan enseñanzas en las mencionadas Escuelas:

Considerando que estos Profesores, sólo en concepto de especiales prestan sus servicios en las Escuelas Normales, y que para lo cual no es necesario poseer el título de Maestros de primera enseñanza normal, imprescindible para ejercer el cargo de Profesor de Escuela Normal, según lo prevenido en la 17 disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Profesores especiales de las Escuelas Normales que no posean el título de Maestros de primera enseñanza normal ó superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, no podrán formar parte de otros Tribunales de examen que los de la asignatura de su especialidad.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1904.

El Subsecretario interino,

A. CASTRO.

Sr. Rector de la Universidad de ....

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Visto el proyecto y expediente instruido á instancia de D. Joaquín Peris Fuentes, concesionario de un puerto en Burriana en solicitud de que se le autorice para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa de Burriana, con destino á la instalación de obras complementarias del referido puerto:

Resultando que el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Andrés Monche, se compone tan solo de memoria; planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, faltando por consiguiente que se acompañen las tarifas para la explotación de dichas obras, según se previene en el art. 5.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición solicitada:

Resultando que durante la información oficial todas las entidades llamadas á intervenir en el expediente, han emitido informe favorable á la citada petición y á las obras proyectadas:

Resultando que el peticionario ha depositado en la Caja general de Depósitos, para responder de la concesión, la cantidad de 3.802 pesetas 70 céntimos, equivalente al 1 por 100 del valor del presupuesto total de las obras:

Considerando que en este caso no procede la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas, antes de ser otorgada su concesión, por tratarse de una autorización para ocupar terrenos de dominio público, con sujeción al art. 50 de la ley de Puertos, más bien que de una verdadera concesión del expresado dominio:

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para el servicio del puerto de Burriana, y muy beneficiosas, tanto para los intereses de la localidad como para los generales;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Joaquín Peris Fuentes para ocupar una parte de la zona marítimo terrestre de la playa de Burriana, con destino á la instalación de obras complementarias para la explotación del puerto de que es concesionario, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Andrés Monche, que ha servido de base para la formación del expediente, no pudiendo introducirse modificación alguna sin estar previamente autorizada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Se considerará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, la impuesta por el peticionario en la Caja general de Depósitos, según consta en el resguardo presentado, con el núm. 199 de entrada y 20 de registro, á disposición del Gobernador civil, que no podrá ser retirada sin orden expresa de la Dirección general de Obras públicas.

3.ª El plazo de ejecución será de dos años, contados desde que se ultimen los del proyecto de puerto, sin perjuicio de que el peticionario ejecute á la vez que estas las partes que sean compatibles con las de dicho puerto, á juicio del personal de la Jefatura encargada de la inspección.

4.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario avisará á la Jefatura de Obras públicas para que verifique el replanteo de las mismas, de cuya operación se levantará acta y plano por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad, y una vez que haya recaído aquélla se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario avisará á la Jefatura de Obras públicas, para que por sí ó por el subalterno en quien delegue, proceda á su reconocimiento y recepción, de cuya operación se levantará acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á la de replanteo, siendo entonces ocasión de que sea devuelta la fianza de que trata la condición segunda.

6.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta autorización para ocupar terrenos de dominio público se otorgará sin plazo limitado, sobre el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 50.º de la vigente ley de Puertos.

8.ª Los derechos que perciba el concesionario por el

uso público de las obras y aparatos propuestos serán los que figuran en la tarifa y reglamento de servicio ó explotación del punto que se aprueben al efecto.

9.<sup>a</sup> Será causa de caducidad de esta concesión el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, procediéndose en tal caso á lo que se establece en el reglamento para la ejecución de las Obras públicas, aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1887.

10. El terreno comprendido en la zona marítimo terrestre en que han de quedar emplazadas las obras estará sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral, conforme á los artículos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de la ley de Puertos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva comunicarlo al Ingeniero Jefe de la provincia y al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

GRANDEZAS Y TITULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

5 Abril 1904.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Irujo, con grandeza de España, á favor de D. Carlos Martínez de Irujo y Caro, por cesión de su padre D. Carlos Martínez de Irujo y del Alcázar, Duque de Sotomayor, Marqués de los Arcos.

15 ídem íd.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de confirmación en el título de Duque de Andría, con grandeza de España, á favor de D. José Alfonso de Bustos y Ruiz de Arana, Vizconde de Rías.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Castellón á favor de Doña María Cayetana Pérez de Vargas y Ternerero, por fallecimiento de su padre D. Luis Pérez de Vargas y Díez de la Cortina.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D. Narciso José de Liñán y Heredia, hijo de los Condes de Doña Marina, nieto de los Marqueses de Heredia, con grandeza de España, para contraer matrimonio con Doña Felisa de Garmucea y Gambarri.

19 Mayo íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de las Regueras á favor de D. José García Tuñón y Domínguez, por fallecimiento de su padre D. Segundo García Tuñón y Alvarez.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Valdegamas á favor de D. Pedro Donoso Cortés y Martínez de Céspedes, por fallecimiento de su padre D. Emilio Donoso Cortés y Barcenilla.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Antillón á favor de Don Antonio Pérez de Herrasti y Orellana, por fallecimiento de su padre D. Isidoro Pérez de Herrasti y Antillón.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Miranda de Ebro á favor de D. Rafael de Ceballos Escalera y Meléndez, por fallecimiento de su padre D. Joaquín de Ceballos Escalera y Pezuela.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villafuerte á favor de Doña María del Carmen de León y Cologan, por fallecimiento de su tío D. José de León y Molina.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real autorización para usar en España el título Pontificio de Marqués de Moragas á favor de Doña María de la Consolación de Vidal y de Moragas.

Ídem íd. íd.—Concediendo á D. Diego González Conde y García, hijo de los Marqueses de Villamantilla de Perales, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María Luisa de Borbón y de la Torre.

23 ídem íd.—Concediendo á Doña Juana de la Torre y Cambreleng, hija de los Condes de Torrepano, Real licencia para contraer matrimonio con D. Juan de Esquer y Nogueira.

15 Junio íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de las Almenas á favor de D. José María de Palacio y Abarzuza, Marqués del Llano de San Javier, por fallecimiento de su padre Don Francisco Javier de Palacio y García de Velasco.

Ídem íd. íd.—Ídem íd. de Marqués de Ordoño á favor de D. Luis Fontes y Payan, por fallecimiento de su padre D. Luis Fontes y Alemán.

Ídem íd. íd.—Ídem íd. dispensando á Doña María

Magdalena Mergelina y Marco de la responsabilidad en que ha incurrido al contraer matrimonio con D. José Ferrándiz y Reig sin obtener antes Real licencia como nieta de los Marqueses de Colomer.

20 ídem íd.—Haciendo merced de título del Reino con la denominación de Barón de Beniomer á Doña Julia Manglano y Palencia, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 del corriente, á las once y media de su mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 306.179'70 pesetas, compuesta de 191.435'20 pesetas recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Mayo, Noviembre y Diciembre de 1902 y Enero, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903; y de 111.744'50 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 20 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de pesetas, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 11 y 12, de diez á dos, y el 13, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, princi-

piando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes:

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma de proponente)».

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del corriente....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid .... de..... de 190.....—El interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA.—INSPECCIÓN GENERAL

Estado demostrativo del movimiento de expedientes en las oficinas que constituyen la Administración central de este Ministerio, durante el primer semestre del corriente año.

	Pendientes de resolución en 1. <sup>o</sup> de Enero último.	Ingresados desde 1. <sup>o</sup> de Enero á 30 de Junio.	TOTAL	Resueltos en el semestre.	Pendientes en 1. <sup>o</sup> de Julio.
Subsecretaría.....	33	138	171	154	17
Tribunal gubernativo.....	»	325	325	325	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	183	1.058	1.241	1.094	147
Dirección general del Tesoro.....	164	135	299	187	112
Ídem de la Deuda y Clases pasivas.....	64.620	5.424	70.044	6.596	63.448
Ídem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	14.565	8.069	22.634	16.994	5.640
Ídem de Aduanas.....	2.982	3.894	6.876	4.636	2.240
Ídem de lo Contencioso.....	196	703	899	700	199
Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.....	49	515	564	476	88
TOTALES.....	82.792	20.261	103.053	31.162	71.891

Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1904.—El Subsecretario, P. O., E. de Boneta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Rectificación.

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en la GACETA de ayer señalando el día 5 del corriente para la apertura del pliego presentado en el Gobierno civil de Avila para la conducción del correo, se hace constar que dicha conducción es entre Avila y Villacastin, y no entre Sahagún y Salamanca, como equivocadamente apareció.

Dirección general de Administración.

Acordado por Real orden fecha 30 del actual la enajenación de una casa en esta Corte, sita en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 48 moderno; esta Dirección general ha resuelto anunciar la subasta para la venta de la expresada finca bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto de la subasta tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Dirección general de Administración, estando expuestos al público todos los días laborables en la Sección correspondiente, y desde esta

fecha hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, y con sujeción al modelo adjunto, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos en que se acredite haber consignado en la misma como depósito provisional el 5 por 100 de la cantidad de 37.500 pesetas, importe total en que se valora la expresada finca.

Madrid 31 de Julio de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., que habita en la calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para optar á la subasta de la venta de la casa número 48 de la calle del Cardenal Cisneros, en esta Corte, ofrece la cantidad de ..... (en letra) pesetas, y se obliga, teniendo en cuenta las condiciones exigidas, abonar los gastos de adquisición de la expresada finca.

(Fecha y firma del proponente.)

(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE ALMERÍA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN			ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR			SUeldo DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES
										Superiores.	Elementales. Niños.	Niñas.	Párvulos.	Incompletas.	Superiores.	Elementales. Niños.	Niñas.	Incompletas.		
53	Sigüe Illar.		1	Diseminados á más de.	500	23	20	27							825	825	825	1.836.72	Lugar.	
54	Instinción	94.04	1	* Instinción	500	481	1.450	233							825	825	825		Cortijada aislada.	
55	Laroya	22.12	1	Diseminados á más de.	500	117	87								625	625	625	872.91	Idem id.	
				Arroyo Franco.	4.000	25	56												Villa. La población escolar corresponde á todo el distrito, que se extiende á 848 habitantes.	
				Cortijada del Tio Pedro.	5.000	11	37	135											Cortijada agregada al distrito anterior.	
				* Laroya		235	553													
				Reul Alto.	2.000	25	108													
				Diseminados á más de.	500	51	163	30												
56	Lanjar de Andarax.	94.55	1	* Lanjar de Andarax.	500	965	2.850	490							1.100	1.100	1.100	5.853.28	Villa.	
				Diseminados á más de.	500	127	197													
				Boquera.	4.575	10	41													
				Huertecitas Altas.	2.000	24	53													
				Huertecitas Bajas.	1.500	14	33	21												
				* Lijar.	500	303	882	136							825	825	825	1.097.40	Idem id.	
				Diseminados á más de.	500	73	140	62												
				* La Alameda	2.850	32	136	40												
58	Lubrin.	137.50	8																	
				Alarria y Nacimiento.	1.000	18	86													
				Barranco Carrasco.	4.200	19	55													
				Idem de las Minas.	6.500	14	72													
				Idem Madroño.	4.500	26	83													
				Idem Muñoz.	1.900	19	78													
				Idem Lopalmu y Marco.	6.500	19	69													
				La Breña.	8.200	23	93													
				* Campico de las Moletas.	5.800	42	106	130												
				Los Carriones del Jauro.	6.200	17	104	80												
				Carriones de la Rambla Honda	800	11	37	150												
				Los Castellones é Indianos.	6.250	34	107													
				El Cerrete.	4.100	21	81													
				La Cruz.	4.100	11	28													
				* El Chive.	4.500	177	690	170							625	625	625		Cortijada. Corresponde la población escolar á una agrupación de 389 habitantes. La escuela privada es mixta.	
				Los Churrucados.	6.300	10	31													
				Los Dioses.	4.700	39	130													
				La Fueblanquilla.	9.200	16	68													
				Galindos y Galgas.	3.000	22	95													
				* Los Guerrevos.	6.500	48	209	130												
				El Hinojo.	2.500	27	117													
				Horno y Loberos.	3.250	22	55													
				Los Huertanos.	4.500	13	44													
				Juan Diego.	5.500	16	60													
				* Lubrin.	4.100	640	2.251	500							1.100	1.100	825	6.385.19	Idem id.	
				El Marchal.	4.100	38	90	47												
				Los Marquesados.	5.500	23	62													
				Los Panza Moras y Pozo Utrero	6.200	10	54													
				* Pilar del Joute.	4.500	53	252	110												
				El Poecico.	3.700	46	171													
				El Portillo.	5.500	17	101													
				Pozo de las Cabras y Calores.	4.500	19	58													
				Rincón de la Atalaya.	2.100	11	61													
				* Solana del Marchal.	4.100	96	427	180												
				La Susia.	4.200	12	64													
				La Yedra y Cuesta.	4.600	38	125													
				Diseminados á más de.	500	284	1.050													
59	Lucainena de las Torres.	120.70	1	Almazavilla.	1.000	39	62													
				Cherco.	12.000	10	14													
				Guardines.	10.000	33	98													
				Ibáñez.	14.000	14	10													
				Lucainena de las Torres.		478	1.322	300							825	825	825	2.458.30	Villa. La población escolar corresponde á un grupo de 1.676 habitantes. Las dos escuelas privadas están sostenidas por la Compañía minera, y una de ellas subvencionada con 500 pesetas por el Ayuntamiento.	
				Los Llanos.	5.500	13	31													
				Marchal Alto.	100	10	127													
				Marchalillos.	2.000	40	127													
				Olivillos.	6.200	15	44													
				Polopillos.	12.000	40	40													
				Polopos.	11.700	98	310	120							500	500	500		Idem. La población escolar corresponde á un grupo de 787 habitantes.	



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.  
Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para reparación de la carretera de Bailén á Baeza, sección comprendida entre Baeza á Linares, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de ciento catorce mil cuarenta y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán las proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de mil ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para reparación de la carretera de Bailén á Baeza, sección comprendida entre Baeza y Linares, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—699

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañete á Albarracín, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y siete mil doscientas setenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil cuatrocientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañete á Albarracín, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—706

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo noveno de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y siete pesetas, con seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil doscientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo noveno de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en la provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—707

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de la reparación y reforma del puente de Villoldo en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta mil ciento veinticinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil quinientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación y reforma del puente de Villoldo, en la cantera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—708

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de reparación del afirmado de la carretera de Ademuz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas treinta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será de cuatro-

cientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación del afirmado de la carretera de Ademuz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—709

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública segunda subasta de la enajenación de cuatro mil novecientos ochenta y nueve árboles existentes en el vivero de Puerta Arenas, situado en el kilómetro trescientos sesenta y uno de la carretera de Bailén á Málaga y otros puntos de la misma provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de treinta mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de la enajenación de cuatro mil novecientos ochenta y nueve árboles existentes en el vivero de Puerta Arenas, situado en el kilómetro trescientos sesenta y uno de la carretera de Bailén á Málaga y otros puntos de la misma provincia de Jaén, se comprometo á abonar por los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—710

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Universidad literaria de Zaragoza.**

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso dos plazas de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Teruel.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 29 de Julio de 1904.—El Rector.

**Administración de Hacienda de la provincia de León.**

Año de 1904.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han adquirido patente para ejercer su profesión durante el año de 1904.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Base.	Clase de patente	IMPORTE Pesetas.
Adón.....	D. Isidoro Gutierrez.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Arganza.....	Aurelio Zabaco.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Astorga.....	Luis Luengo.....	8	4. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Serafin Martínez.....	8	4. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Juan Mallo.....	8	4. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Félix Rodríguez.....	8	4. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Enrique Alonso.....	8	4. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Fidel Jiménez.....	8	4. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Eduardo Aragón.....	8	4. <sup>a</sup>	40
Bembibre.....	Joaquín Segado.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Tomás Cubero.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Leoncio Fernández.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Felipe Gago.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Benavides.....	Gabriel Díez.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Gerardo Barrios.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Boca de Huérgano.....	Marcelino A. Vidal.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Boñar.....	Félix del Barrio.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	José Arroyo.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Arturo Garrigó.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Cabrerros del Río.....	Fernando López.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Cacabelos.....	José Vázquez.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Genadio Núñez.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Saturnino Vázquez.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Campazas.....	José González.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Carrizo.....	Juan Alvarez.....	10	2. <sup>a</sup>	40
Castrillo de los Polvazares.....	Gabriel Moreno.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Castroalbón.....	Alberto Cortes.....	10	2. <sup>a</sup>	40
Castrocontrigo.....	Guillermo Carracedo.....	9	2. <sup>a</sup>	50
Cistierna.....	Enrique G. de Azcarate.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Máximo Rodríguez.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Corrillón.....	Albito Digón.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	José Balgoma.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Cuadros.....	Urbano García.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Destriana.....	Máximo Carreira.....	10	2. <sup>a</sup>	40
Fuentes de Carbajal.....	Pablo Pérez.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Galleguillos.....	Bonifacio Rodríguez.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Idem.....	Antolin Contreras.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Gordaliza del Pino.....	Cesáreo Veña.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Grajal.....	Federico Coco.....	10	1. <sup>a</sup>	70
Hospital de Orbigo.....	Ignacio Vázquez.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Joarilla.....	Isidro Pardo.....	10	2. <sup>a</sup>	40
La Antigua.....	José González.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Laguna Dalga.....	Manuel Bouza.....	10	3. <sup>a</sup>	20
La Robla.....	Francisco Canon.....	9	3. <sup>a</sup>	25
La Vega de Almanza.....	Manuel Mier.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Lillo.....	Andrés Abad.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Los Barrios de Salas.....	Demetrio Mato.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Idem.....	David Calleja.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Mansilla de las Mulas.....	Maximiano Vega.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Manuel Pelayo.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Mataderos de los Oteros.....	Juan García.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Molinaseca.....	Camilo Rodríguez.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Pajares de los Oteros.....	Maximiano Martínez.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Páramo del Sil.....	Nicanor Arias.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Ponferrada.....	Julio Laredo.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Idem.....	Leopoldo Taladril.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Idem.....	Eduardo Alvarez.....	8	3. <sup>a</sup>	60

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Base.	Clase de patente	IMPORTE Pesetas.
Ponferrada.....	D. César García.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Idem.....	Andrés González.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Priaranza.....	José V. de Anca.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Prioro.....	Víctor Díez.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Puente de Domingo Flores.....	Jesús Barrios.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Riaño.....	Manuel Rivera.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Segundo Reyero.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Riello.....	Heliodoro Hidalgo.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Sahagún.....	Emiliano Llamas.....	8	4. <sup>a</sup>	40
Idem.....	Joaquín Tesouro.....	8	4. <sup>a</sup>	40
San Adrián.....	José Vázquez.....	10	3. <sup>a</sup>	20
San Cristóbal de la Polantera.....	Agapito Acebedo.....	10	2. <sup>a</sup>	40
Santa Cristina de Valmadri-gal.....	Pascual Martínez.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Santa María de la Ordas.....	Miguel Fernández.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Santa María del Páramo.....	Andrés de Paz.....	10	2. <sup>a</sup>	40
Santa Marina del Rey.....	Faustino Bardón.....	9	2. <sup>a</sup>	50
Santiago Millas.....	José Alonso.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Toreo.....	Antonio Gómez.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Valdelugeros.....	Enrique Suárez.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Valdepolo.....	Juan Francisco Pérez.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Valderas.....	Pedro González.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Idem.....	Teodolindo Cano.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Idem.....	Maximiano Alonso.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Idem.....	Niceto González.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Valderrey.....	Ricardo Escobar.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Valencia de Don Juan.....	Eulogio Alonso.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Emilio García.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Vegamian.....	Laurentino González.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Vega de Valcarlos.....	Coloman Neira.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Villabraz.....	Luis Miranda.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Villablino de la Ceana.....	Olimpio Quirós.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Idem.....	Pío Sabugo.....	9	3. <sup>a</sup>	25
Villafranca del Bierzo.....	Dario Encinas.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Idem.....	Bernardo Díez.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Idem.....	Martín Castellanos.....	8	3. <sup>a</sup>	60
Villamartín de Don Sancho.....	Justo Lorente.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Villamzar.....	Cayetano Balbuena.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Villaquejada.....	Avelino L. de Bustamante.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Villarejo de Orbigo.....	Valentín Rodríguez.....	9	2. <sup>a</sup>	50
Villares de Orbigo.....	Vitorio Gallego.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Villapandre (hoy Crémenes).....	Pedro Mateo.....	10	3. <sup>a</sup>	20
Villazanzo.....	Norberto Baena.....	10	3. <sup>a</sup>	20
León.....	Emilio Hurtado.....	7	2. <sup>a</sup>	120
Idem.....	Lorenzo Mallo.....	7	2. <sup>a</sup>	120
Idem.....	Ramón Pallarés.....	7	2. <sup>a</sup>	120
Idem.....	Isaac Valbuena.....	7	3. <sup>a</sup>	60
Idem.....	Lucio García.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Juan Antonio Nuevo.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Diego López.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Alfredo L. Núñez.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Maximiano del Río.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Ricardo Galán.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Agustín de Celis.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Wenceslao Sánchez.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Ramón García.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Faustino Garzo.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Francisco San Blas.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	J. Severino R. Añino.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Elias Gago.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Juan Morros.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Eduardo Ramos.....	7	4. <sup>a</sup>	45
Idem.....	Gumersindo Rosales.....	7	3. <sup>a</sup>	70

León 30 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

P—857

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Huelva.**

Edicto.

En expediente de apremio seguido por esta Agencia ejecutiva contra el Gobierno civil de esta provincia por débitos a la GACETA DE MADRID, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido declarar directamente responsables con sus bienes propios a los señores que ejercieran el cargo de Gobernador civil en la época a que se contraen los descubiertos, en la forma que a continuación se expresa:

NOMBRE DEL DEUDOR	CONCEPTO	ÉPOCA	Pesetas.
D. Jacobo Sales Reig.....	Gaceta.....	1886-87 y 1. <sup>er</sup> trimestre de 1887-88.....	100
Agustín Bravo y Joven.....	Idem.....	2. <sup>o</sup> , 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> trimestres 1887-88 y 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> de 1888-89.....	100
Manuel de la Paliza.....	Idem.....	3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> trimestres de 1888-89 y año de 1889-90.....	120
Patrio Aguirre.....	Idem.....	1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> trimestres de 1890-91.....	40
Félix J. Carazony.....	Idem.....	3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> de 1890-91, año de 91-92 y 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> de 92-93.....	160
José Bellido.....	Idem.....	4. <sup>o</sup> del 92-93, año de 93-94 y 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> del 94-95.....	160
Manuel Cano y Cueto.....	Idem.....	4. <sup>o</sup> de 94-95, año 95-96 96-97 y 1. <sup>o</sup> de 97-98.....	200
Jerónimo Montilla.....	Idem.....	1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> trimestres de 1898-99.....	40
Francisco Manzano.....	Idem.....	3. <sup>er</sup> trimestre de 1898-99.....	20
José Coello.....	Idem.....	4. <sup>o</sup> ídem de 1898-99 y 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> del 99-900.....	60
Casimiro Sánchez.....	Idem.....	3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> de 1900 y 1. <sup>o</sup> de 1901.....	60
Francisco Galán.....	Idem.....	2. <sup>o</sup> trimestre de 1901.....	20

Lo que se hace público por medio de este diario para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, se sirvan ingresar en el Tesoro las cantidades que se expresan, y pasados aquéllos se procederá por la vía ejecutiva de apremio.  
Huelva 30 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Delegado, R. Solier.—El Tesorero, Pedro Herrera. P—856

**Gobierno civil de la provincia de Málaga.**

Fiscalía de Beneficencia.

D. Isidro Velilla Marín, Oficial de Administración civil. Hago saber que nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal para instruir expediente contradictorio en depuración de los actos humanitarios realizados por los Sres. D. Rafael San Millán Alonso y D. Jacobo Sanjurjo Rodríguez el día 4 de Agosto último, salvando de una muerte cierta a las Srtas. Carmen Quesada Valle y Dolores Pérez García, las que con ocasión de estarse bañando en las playas del Valle de los Galanes, de esta capital, fueron envueltas por el oleaje, se invitan a cuantas personas presenciaron el hecho ó tengan conocimiento del mismo, para que concurran a deponer en pro ó en contra a esta Fiscalía, sita en la Secretaría de este Gobierno, durante el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Málaga 29 de Julio de 1904.—Isidro Velilla Marín.

P—858

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Burgos.**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 8 del actual, acordó la celebración de la subasta para la contratación de las obras necesarias a la construcción de la portada de ingreso y pabellones de los Sres. Capellán, Celador y Sepulturero del Cementerio titulado de «La Obispa», con sujeción a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril del año 1900, publicado en la GACETA del día 29 del mismo mes y año, y a cuantas rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.<sup>a</sup> El presupuesto de las obras que se han de ejecutar a virtud de este contrato se eleva a la suma de 63.189 pesetas 6 céntimos.

3.<sup>a</sup> El contratista se compromete a cumplir sus obliga-

ciones a riesgo y ventura, y no se le abonará obra sino la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y a las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin la autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación de las condiciones estipuladas.

4.<sup>a</sup> El contratista se someterá a los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.<sup>a</sup> Si el contratista no cumple con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen a la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento a lo que dispone el art. 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900.

6.<sup>a</sup> El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas a los precios de presupuesto ó a los correspondientes, si hubiese baja en la subasta.

El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente, con arreglo a las certificaciones de que se ha hecho mérito y con cargo al capítulo 10.<sup>o</sup> art. 5.<sup>o</sup> del presupuesto.

El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla, si el Ayuntamiento á ello se viese precisado por exceso de esa moneda.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, la cantidad de tres mil ciento cincuenta y nueve pesetas diez céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma que establecen los artículos 12 y 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, antes citado.

Asimismo el rematante a quien se adjudique la subasta quedará obligado a prestar la fianza de seis mil trescientas diez y ocho pesetas, veinte céntimos ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.<sup>a</sup> El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar a la recepción provisional será de ocho meses, á contar desde la formalización de la escritura pública, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.<sup>a</sup> Una vez concluida la obra, y pasados los ocho meses fijados para la ejecución, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, levantándose un acta que firmará dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepción provisional a la definitiva pasarán diez meses, durante los cuales estarán las obras a que se refiere esta contrata en funciones, siendo este período de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, pero no los que se produjeren por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá a la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando en seguida el contratista el depósito-fianza.

12. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará en el local de la Casa Consistorial el día 1.º del próximo mes de Septiembre, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde, en quien aquél delegue para este objeto, asistiendo al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento y ante Notario público.

14. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegase el caso a que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad.

16. El rematante de las obras a que se refiere este contrato, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone a los patronos y propietarios de las obras, así como también cumplirá con lo que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta.

17. La subasta se celebrará ajustándose a las reglas que se establecen en el art. 17 de tan repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

18. Las proposiciones (que se extenderán en papel de la clase 11.ª) se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de..... (ó en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de.....) del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias a la construcción de la portada de ingreso y pabellones del Capellán, Celador y Sepulturero del Cementerio titulado la Obispa, de esta ciudad, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que habrán de serle entregadas en la forma que indica la condición 6.ª de las económico-administrativas que rigen para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar esta subasta, advirtiéndose que los planos, memoria, presupuesto y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para que puedan enterarse de ellas los que lo deseen, así como de que durante el plazo de diez días que han estado anunciadas al público estas condiciones en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8.º, apartado número 10 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado ninguna reclamación.

Burgos 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde constitucional interino, José Plaza.—P. A. de S. E., El Secretario, Isidro Gil. S—697

#### Alcaldía constitucional de Illas.

Ante esta Alcaldía, y a instancia de D. Bernardo González y Alonso, soltero, de veinte años de edad, hijo legítimo de D. José y de Doña Prudencia, natural y vecino del barrio de la Peral, en este Municipio, y mozo, núm. 23, del reemplazo del presente año de 1904, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su hermano Manuel, cuyas señas, en relación a cuando se ausentó, son las siguientes: edad once años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, boca regular.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de todas las personas que puedan dar noticia del paradero de dicho hermano lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos del referido expediente.

Illas 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

M—1123

Ante esta Alcaldía, y a instancia de D. Teodoro González Alonso, soltero, de veinte años de edad, hijo de D. Bernardo y de Doña Manuela, natural y vecino del barrio de Reconco, en este Municipio, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su hermano José, cuyas señas personales, en relación a cuando se ausentó, son las siguientes: edad siete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, color bueno y particulares ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero de dicho hermano lo comuniquen a esta Alcaldía.

Illas 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

M—1127

Ante esta Alcaldía y a instancia de D. José Cuerno y Fernández, soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de D. Ramón y de Doña Evarista, natural y vecino del barrio de la Peral, en este Municipio, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de su hermano Angel Cuerno y Fernández, cuyas señas personales en relación a cuando se ausentó son las siguientes. Edad once años, estatura regular, pelo, y ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba lampiña, color bueno, y particulares ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades, y de to-

das las personas que puedan dar noticia del paradero del citado hermano, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Illas 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

M—1130

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama a la procesada por el delito de hurto en causa que se le sigue en este Juzgado con el número 52 de este año, Rosario García Guillén, soltera, hija de Francisco y de Dolores, de veinte años de edad, natural de Estepa, sin domicilio fijo y que vive maritalmente con Alberto Angel Serra y Tolosa, gimnasta de oficio, soltero, de veintiocho años y natural de Barcelona, para que, como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que si no lo hace será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial de la Nación que procedan a la busca y prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicha procesada, que es morena, de estatura regular y ha dado a luz en el mes de Junio último, y que se presume se encuentre en territorio de esta provincia y en especial en el pueblo de La Línea de la Concepción.

Dada en Algeciras a 20 de Julio de 1904.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina. JO—6315

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y conforme al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Diego Martínez Alcaraz, de este domicilio, del que desapareció en la primera quincena de Junio último en compañía de Catalina Álvarez, con la que vive maritalmente, y con un burro de la propiedad de la vecina de esta población Josefa García Zapata, diciendo que iba a las casas de Castaño, de Alcalá de los Gazules, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que con el núm. 53 de este año se le sigue por el delito de estafa de dicho burro; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades de todo orden y agentes de la policía judicial de la Nación que procedan a la busca, captura y conducción de dicho sujeto a la cárcel de esta ciudad, poniéndole a disposición de este Juzgado, así como a la ocupación del burro, cuyas señas son: blancuzco, de doce años, de regular alzada y con paleras en la culata, siendo de presumir que dicho procesado, cuya prisión se ha decretado, pueda estar en territorio del Juzgado de Medina Sidonia.

Dada en Algeciras a 21 de Julio de 1904.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina. JO—6316

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Ramón Gangdell Vilardell, de cuarenta años, hijo de Esteban y Mónica, soltero, albañil, natural de esta ciudad, que habitaba en la calle de Calabria, núm. 69, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Gangdell Vilardell.

Dada en Barcelona a 21 de Julio de 1904.—Julio Martínez.—El Escribano, Pedro Alegre. JO—6270

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Pilar Jarque Villalba, de veintidós años de edad, hija de Ramón y María, sirviente, natural de esta ciudad y vecina de la misma, que habitaba en la calle Salvadors, núm. 5 bis, tercero primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Pilar Jarque Villalba.

Dada en Barcelona a 21 de Julio de 1904.—Julio Martínez.—El Escribano, Pedro Alegre. JO—6271

#### BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Salvador Figueras Fust, hijo de Juan y de Cándida, de veintitres años, natural de Botevell (Reus), soltero, cerrajero mecánico, con domicilio en la calle de San Olegario, 63, primero segunda (Barceloneta), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado

para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 20 de Julio de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—6272

#### BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre estafa Manuel Salas, repartidor que había sido del periódico *El Liberal*, de Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona 20 de Julio de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—6274

#### BARCELONA—LONJA

D. Bruno Fariña Taléns, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Concepción Casilda Expósito, natural de Lastrella, partido judicial de Segovia, vecina de esta ciudad, de sesenta y dos a sesenta y siete años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Concepción Casilda Expósito.

Dada en Barcelona a veintidós de Julio de 1904.—El Juez instructor, Bruno Farina.—El Escribano Tomás Riera y Sans. JO—6275

D. Bruno Fariña Taléns, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre lesiones contra Vicente Rillo Batlle, natural y vecino de esta capital, de veintisiete años de edad, casado, barquero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Rillo Batlle.

Dada en Barcelona a 22 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Bruno Farina.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—6276

#### BARCO DE AVILA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Barco de Avila y su partido.

Por la presente se hace saber que en la noche del 29 al 30 de Junio último fué sustraída del Prado denominado Senario, de la pertenencia de Tiburcio Martín del Ato, vecino de la Aldehuela, radicante en término de este pueblo, una jaca de las señas que se expresarán a continuación, y por cuyo hecho se instruye sumario.

En su virtud ruego y encargo a todas las Autoridades ó individuos de la policía judicial procedan a la busca de dicho semoviente, y caso de ser habido le pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Barco de Avila a 18 de Julio de 1904.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Benito de Solís.

#### Señas de la caballería.

De pelo negro, de edad diez y ocho años próximamente, de seis cuartas y media de alzada, bastante alta de la cruz, con varios lunares pequeños y blancos, rodillas de hace bastante tiempo, herrada de todas cuatro extremidades. JO—6277

#### BOLTAÑA

D. Félix Gazo y Calvo, Juez municipal letrado de la villa de Boltaña, ejerciente la jurisdicción del de instrucción de la misma y su partido por traslado del Sr. Juez propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Gabás Bernad, natural y vecino de Plan, viudo, de unos cincuenta y cinco años de edad, labrador, procesado en causa criminal sobre lesiones inferidas a su convecino Calixto Gistán Zueras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Boltaña 21 de Julio de 1904.—Félix Gazo.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. JO—6278

#### GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a

Francisco Alonso y Suárez, hijo de Ramón y Ramona, de trece años de edad, soltero, natural de Oviedo y vecino de Gijón, y Laureano Muñoz, hijo de padre desconocido y de María, soltero, de doce años, natural de Albandé, en Carreño, y vecino de la Calzada, en Jove, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser reconocidos por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa de los mencionados procesados.

Dada en Gijón a 11 de Julio de 1904.—Fernando Bernáldez.—El Escribano, Luis Colubi. JO—6242

MADRID—CHAMBERÍ

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte y Escribanía de Don Fulgencio Muzas, a instancia de Doña Florentina Casta Galindo, sobre que se declare la presunción de muerte de su marido D. Manuel Martínez, y una vez hecho esto, que se le declare a dicha señora heredera única de su finado hijo Don José Martínez Galindo, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 4 de Junio de 1904, el Sr. D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, habiendo visto los presentes autos promovidos por Doña Florentina Casta Galindo, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, defendida, en concepto de pobre, por el Letrado D. Francisco Prieto y Mera, y representada por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, con el Sr. Fiscal municipal, sobre que se declare la presunción de muerte de su marido D. Manuel Martínez, y una vez hecho se declare a dicha señora heredera única de su finado hijo D. José Martínez Galindo.

Fallo que por haber pasado más de treinta años desde que desapareció D. Manuel Martínez Mauris sin tener noticias de él, debo declarar y declaro la presunción de muerte de dicho señor, y no haber lugar a promover, en cuanto a la declaración de herederos del finado hijo de aquél D. José Martínez Galindo, hasta que esta sentencia sea firme. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Peláez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, que la dictó estando celebrando audiencia pública en su Juzgado por ante mí en Madrid a 4 de Junio de 1904, de que doy fe.—Ante mí, L. Fulgencio Muzas.»

Y para la publicación de dicha sentencia en los periódicos oficiales a los efectos prevenidos en el art. 192 del Código civil se expide el presente en Madrid a 29 de Julio de 1904.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José Peláez.—El Escribano, P. S., Fernando Varela. JC—320

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte se saca por segunda vez a pública subasta la casa sita en esta capital, dentro de la zona de ensanche, sita en la antigua Glorieta de las Delicias, barrio del mismo nombre, distinguida con el núm. 3, que linda al Norte su fachada con la casa núm. 1 de dicha Glorieta, la medianería derecha con la casa núm. 5 y la medianería del testero con terrenos de los Sres. Gordogui hermanos, que ocupa la superficie de 313 metros 51 centímetros cuadrados, y se compone de sótano, planta baja, piso principal, segundo, tercero y cuarto, y sale a subasta bajo el tipo de 63.000 pesetas. Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, a las diez de su mañana; y se advierte que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para garantizar el cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se enajena; que los títulos de propiedad del citado inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores los examinen, y que los mismos deberán conformarse con éstos, sin que puedan pedir ningunos otros, y que la persona que quiera más antecedentes respecto a la aludida finca podrá adquirirlos en la Escribanía, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 27 de Julio de 1904.—V.º B.º.—José Peláez.—El actuario, ante mí, F. Grases Vidal. X—2017

MADRID—CENTRO

En virtud de ejecución despachada en 23 de Mayo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, a instancia de D. Ramón Tribaldos y Tribaldos contra D. Domingo García y Morey, se requiere a éste por medio del presente edicto para que pague a aquél la suma de diez y siete mil doscientas cincuenta pesetas de capital, intereses legales a razón del cinco por ciento anual desde 7 de dicho mes, y las costas; haciéndole saber que en el día de ayer ha sido declarado embargado, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, el monte de su propiedad, situado en esta provincia, término de Villalba, titulado «Cerca del Cerro ó dehesa del Pilar»; é igualmente se cita de remate a dicho deudor por medio del presente edicto, para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución si le conviniere; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que tenga efecto el requerimiento de pago y citación de remate al D. Domingo García y Morey, expido el presente para su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 30 de Julio de 1904.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fardique. X—2015

MADRID—PALACIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y Escribanía de mi cargo, ha correspondido por repartimiento un escrito fecha 11 del corriente mes, en el que D. Jorge Martínez y Rodríguez, de cuarenta y dos años de edad, casado, vecino de esta villa, hijo legítimo de Don Pedro Martínez y Doña Juana Rodríguez y natural de la ciudad de Valencia, manifiesta:

Que por cuantos le han tratado desde sus primeros años, y después por todas sus relaciones particulares ha sido siempre sustituido en la práctica su primer apellido por el de Vera,

que es con el que le conocen cuantas personas habitualmente le tratan, y que la invencible dificultad que ofrece rectificar un hábito tan inventerado, adquirido sin su voluntad, le han ocasionado y pueden ocasionarle grandes perjuicios, y en consecuencia interesa se le autorice para anteponer a su primer apellido Martínez el de Vera y formar con ambos el de Vera-Martínez; lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro del término de tres meses, a contar desde su publicación, puedan presentarse ante este Juzgado su oposición a dicha solicitud los que se crean con derecho a él.

Madrid 23 de Julio de 1904.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia interino, José M. Azopardo.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—2016

MAHÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mediante providencia del día de hoy, dictada a solicitud del Procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, en representación de D. Luis Carretero y Fuster, que se halla admitido a litigar como pobre en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de muerte presunta de Doña Margarita Fuster y Códina emplazo a dicha Doña Margarita Juster y Códina y a las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse a aquella declaración, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en dichos autos personándose en forma, cuyo término empezará a contar el siguiente día al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento a referidos demandados que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado Jaime Allés. JC—321

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aniceto Hernández Sánchez, natural de Serranillos, del partido de Arenas de San Pedro, que estuvo de pastor en Villamantilla, hijo de Pablo y de María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Avila, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruyo por robo de gallinas en el indicado Villamantilla a Basilia Núñez Blasco; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado Aniceto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Navalcarnero a 22 de Julio de 1904.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. JO—6298

NOVELDA

D. Lázaro López Navarro, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por haber cesado el propietario y no tomar posesión el electo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Esteve Serrano, alias Josepillo, natural y vecino de Eleche, soltero, jornalero, procesado en causa que instruyo sobre robo, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Alicante, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Santo, núm. 1.º, a responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa y a oír la notificación del auto de procesamiento y detención dictado en su contra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Novelda a 19 de Julio de 1904.—Lázaro López.—De su orden, Francisco Canicio. JO—6299

OVIEDO

D. Luis del Acebo y Díaz, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hilario, de oficio hojalatero ambulante y vecino que fué de Buenavista, de este Concejo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a ser indagado en causa que se le sigue por hurto de un pollino; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle además el perjuicio consiguiente, si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, que será puesto, caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Oviedo 21 de Julio de 1904.—Luis del Acebo.—Por su mandado, Angel Cabal. JO—6300

SANTANDER—ESTE

El Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por retención de efectos, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas Julián Irasu, vecino de esta ciudad.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander a 21 de Julio de 1904.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—6308

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Cremades Marco, casado, de treinta y seis años de edad, del comercio, natural de Bellmequart y vecino de Bocairente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que estoy instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Cremades, conduciéndole, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Sueca a 20 de Julio de 1904.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Toribio Gutiérrez. JO—6310

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de este partido de Villarcayo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juana Gutiérrez Pérez, natural de Celadamarlantes, partido judicial de Reinosa, hija de Ramón y de Modesta, casada con Segundo Hierro, de cincuenta años de edad, pastora, vecina de Quintanilla Santa Gadea y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos a Fernando Pérez; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura de dicha individuo y se le conduzca, caso de ser habida, a la cárcel pública de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo a 20 de Julio de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—6312

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Nicanor García Martínez, natural de Sacecorva (Guadalajara), Factor de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, vecino de Barrio de Casetas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza 17 de Julio de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, por ausencia de Emperador, Pablo Ojuela. JO—6313

ANUNCIOS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos de efectos. números 2.623, intransmisible; 3.235 y 3.535, transmisibles; expedidos por esta Sucursal en 22 de Diciembre de 1900 los dos primeros, y 28 de Octubre de 1901 el último, a favor de D. Leopoldo Cologan y Cologan, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cádiz 3 de Agosto de 1904.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—2018

Banco de Vigo.

El Consejo de administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 56 de los estatutos, acordó en sesión de ayer convocar a los Sres. Accionistas a junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Duque de la Victoria, número 4, a las cinco de la tarde del día 25 de Agosto próximo, para la aprobación de la Memoria y Balance del último ejercicio semestral y renovación del Consejo, según determina el art. 37 de los estatutos.

Para ejercitar el derecho de asistencia se depositarán las acciones en la Caja del Banco con la antelación que determina el art. 51.

Lo que se hace público a los efectos que previenen las citadas disposiciones estatutarias.

Vigo 29 de Julio de 1904.—El Vocal-Secretario del Consejo de administración, José Cuñbera Fernández. X—2014

Compañía general Madrileña de Electricidad

Situación al 31 de Enero de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Primer Establecimiento.....	21.230.322'63
Caja y Banqueros.....	1.161.482'73
Cuentas deudoras.....	14.514.127'96
Fianzas en depósito.....	479.658'13
Valores en cartera.....	4.493.498'37
Idem en depósito.....	72.000
	<b>41.951.089'82</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.431.500
Cuentas acreedoras.....	14.447.589'82
Acreedores por valores en depósito.....	72.000
	<b>41.951.089'82</b>

Madrid 31 de Enero de 1904.—El Administrador delegado, Faustino Silvela. X—2013

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, etc.

Datos meteorológicos del día 2 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humede, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 2 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 1.º, Dia 2.º). Includes Deuda perpetua al 4 o/o interior.

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: CAMBIO AL CONTADO (Dia 1.º, Dia 2.º). Includes Serie B, de 2.500 pesetas nominales; Deuda al 5 o/o amortizable.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Dia 1.º, Dia 2.º. Includes Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior. 415.900. Idem id. al 5 por 100 amortizable. 435.500. Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100. 3.500.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS. Anuncio importante. Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas é imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE. L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

Gnia oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios: Primera clase. 20 Pesetas. Segunda clase. 12



Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCEORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid. CASA FUNDADA EN 1866. Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.

SANTOS DEL DÍA. La Invencción del Cuerpo de San Esteban, protomartir, y Santos Nicodemos y Gama'iel.

ESPECTÁCULOS. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Il babeo ó l'intrigante. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Covadonga.—Circulo de hierro. APOLO.—A las 8 y 3/4.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El pobre Valbueva—El género infimo y La contra-ta.—Los pícaros celos. Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.